

San Carlos de Bariloche, 7 de mayo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *C.A.R.A. EN REP. DE C.V.E. C/ S.M.E. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-01096-F-2026*,

**CONSIDERANDO:** Que la señora R.A.C.A. realiza en la Comisaría de la Familia la denuncia nro. 4. en representación de su hija V.C., contra el señor M.E.S., solicitando medidas protectivas (I0001).

En tal sentido refiere que el denunciado es el padre biológico de su hija de 17 años de edad, pero la joven no fue reconocida legalmente por el mismo ni contó con la presencia del señor S. en ningún momento de su vida, por lo cual aún conociendo la identidad del mismo resulta ser un completo desconocido para V..

Que recientemente y de forma abrupta, el denunciado de forma unilateral ha decidido acercarse a la adolescente y ello le ha generado un estado de angustia y temor profundos.

El señor S. se presentó en el establecimiento educativo al cual concurre la joven, incomodándola frente a sus pares, situación en la cual debió intervenir personal policial. Es por todo lo cual, Victoria manifiesta miedo y solicitó la presencia de su madre y de su padre de crianza al momento de ingresar y retirarse del colegio.

Asimismo, el denunciado se hecho presente en el lugar de trabajo del señor M.A., actual pareja de la denunciante y padre de crianza de Victoria, a los efectos de perturbar y hostigar al mismo.

Finalmente, la señora C.A. se presentó con el patrocinio letrado de la doctora C.L. a fin de ratificar y ampliar los hechos denunciados, solicitando la adopción de la medida de protección de acercamiento del señor S. hacia todo su grupo familiar, a los fines de garantizar la protección y el bienestar general de los mismos (presentación adjunta a la presente).

Por su parte, la Defensora de Menores interviniente, doctora Dolores Mazzante, presta su conformidad respecto de las medidas solicitadas

refiriendo que los hechos denunciados comprenden violencia psicológica, además de impedirle a V. realizar sus actividades en libertad y es por lo cual, a fin de preservar a la joven y evitar que siga siendo víctima de violencia debe otorgarse la medida solicitada (E0001).

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas, entiendo necesario dictar medidas preventivas.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la joven involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

**RESUELVO:**

- 1) Por asumida intervención y contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces Nro. 1. Téngase presente y hágase saber la conformidad otorgada por la doctora Dolores Mazzante.
- 2) Téngase a Romina Anabella Cardenas Aguilar por presentada y por parte en el carácter invocado con el patrocinio letrado de la doctora Claudia Lopez. Por constituído domicilio procesal. Se procede a vincular a la letrada en el sistema de gestión.

3) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor M.E.S. a V.E.C., a la señora R.A.C.A. y al señor M.S.A. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto del domicilio de los mismos sito en A.1. de esta ciudad, así como de los lugares donde los mismos realicen sus actividades laborales, educativos, de esparcimiento.

Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de V.E.C., R.A.C.A. y M.S.A., prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de los mismos.

4) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **7 de junio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor M.E.S. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

5) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

7) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en

conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C. ).

8) Líbrese oficio a la SeNAF a fin de solicitar asuman intervención en los presentes a los efectos de evaluar la situación familiar e indicar si resulta pertinente renovar las medidas de protección por un plazo mayor al aquí dispuesto. Plazo de contestación de diez días. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.

9) Respecto al denunciado M.E.S., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: [cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar). Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <..

10) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

**11) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la**

**Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas.** Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

**Cecilia M. Wiesztort**  
**Jueza**